

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-000223-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que las partes dentro del presente proceso allegan escrito de dación en pago, así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

Proceso : Ejecutivo Con Garantía Real
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00223-00
Demandante: **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
NIT. 890203522-4**
Demandado: **MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO C.C. 91.280.217 y
LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA C.C. 37.898.789**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que cumpliendo con el requerimiento mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2021, mediante el cual, ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación haciendo referencia a la dación en pago, se les requirió para que allegaran el respectivo acuerdo de dación en pago.

Al respecto, es importante señalar que la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor, convienen en recibir uno y el otro de cumplir con una prestación que se debe, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627); en otras palabras, la dación en pago se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, y de tal suerte extinguir la relación obligacional. Además, es indispensable que los bienes objeto de dación en pago ingresen de manera efectiva al patrimonio del acreedor.

Ahora bien, de la revisión de los memoriales presentados los días 11 y 14 de octubre, se tiene que el bien inmueble ya hace parte del patrimonio del acreedor.

Siendo así las cosas, el Despacho aceptará la dación en pago presentada.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

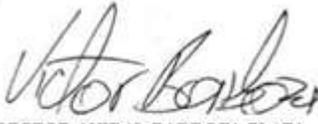
PRIMERO: ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO realizada entre las partes con base en las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la presente acción Ejecutiva Con Garantía Real a razón de LA DACIÓN EN PAGO celebrada entre las partes sin condena a costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 19 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 20 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c0c723a53216bdd3b34d08a185b1209e910ff3b18f30913f262d12f34c4c26

Documento generado en 19/10/2021 01:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>